



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1466

Bogotá, D. C., jueves, 10 de diciembre de 2020

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 215 DE 2020 SENADO

*por medio de la cual se crea el “Fondo para el
Desarrollo Integral y Reactivación Económica del
Área Metropolitana de Cúcuta”.*

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020.

Respetado
JOSÉ ALFREDO GNNECO
Presidente
Comisión Tercera
Senado de la República

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y de la función asignada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera del Honorable Senado de la República, nos permitimos presentar informe favorable de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 215 de 2020 Senado “Por medio de la cual se crea el “Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta”.

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

- I. Trámite.
- II. Objetivo y contenido del proyecto de ley.
- III. Justificación de la iniciativa.
- IV. Proposición.
- V. Articulado propuesto.

I. TRÁMITE.

El presente proyecto de ley fue presentado con anterioridad por el Honorable senador Andrés Cristo Bustos, junto con los senadores Edgar Díaz Contreras, Alberto Castilla, Juan Carlos García, Antonio Sanguino, José Luis Pérez Oyuela, Richard Aguilar y los Honorables representantes Juan Pablo Celis Vergel, Jairo Cristo, Ciro Rodríguez, Wilmer Carrillo, el dos (02) de agosto de 2018.

El presente proyecto fue asignado por materia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y fueron asignados como ponentes como ponentes de la iniciativa, los representantes: Juan Pablo Celis, Yamil Arana Padaui, Wilmer Carrillo y Christian José Moreno Villamizar.

El día 06 de noviembre de 2018, fue aprobado en primer debate el texto presentado con las modificaciones propuestas en la ponencia, el día seis (06) del mes de noviembre de 2018; con oficio CTCP 3.3.568-C-16 con fecha del dieciocho (18) de diciembre de 2018 se designaron como ponentes para segundo debate los mismos representantes asignados para el primero y adicionalmente, se incluyó al representante Armando Antonio Zabarain de Arce.

La ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes fue presentada para el veintiuno (21) de febrero de 2019. Sin embargo, el proyecto de ley no alcanzó a discutirse dentro del tiempo establecido por la Ley 5 de 1992 y fue archivado.

Persistiendo en la necesidad de esta iniciativa legislativa, el día diecinueve (19) de agosto de 2020 los senadores Andrés Cristo Bustos, Edgar Díaz Contreras, Andrés Felipe Zuccardi, Alberto Castilla Salazar, Jaime Durán Barrera, Carlos Fernando Motoa Solarte, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Horacio José Serpa, Fernando Nicolás Araujo Rumie y Richard Alfonso Aguilar Villa, nuevamente presentaron el presente proyecto de ley ante la Secretaría General del Senado de la República.

El proyecto fue asignado por materia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República y remitido por Secretaría General a la respectiva comisión el día veinticuatro (24) de agosto de 2020. Con oficio de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2020, la mesa directiva de la Comisión Tercera del Senado designó como ponentes para primer debate en el Proyecto de ley No. 215/2020 Senado, a los honorables senadores Andrés Cristo Bustos y Edgar Díaz contreras.

El día 11 de noviembre de 2020, se debatió en primer debate en la Comisión Tercera del Senado de la República, siendo aprobada y pasando para segundo debate ante la plenaria.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del proyecto tiene como propósito crear el Fondo Fonamec, como una alternativa de quince (15) años, cuya finalidad es la de financiar un Plan de inversiones que atienda las necesidades socioeconómicas y humanitarias del Área Metropolitana de Cúcuta y, principalmente, proyectos de impacto económico que generen beneficios para el departamento de Norte de Santander.

El proyecto de ley consta de nueve (9) artículos, incluida su vigencia.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley es una alternativa para redireccionar recursos que permitan hacer efectivos los proyectos prometidos por parte de los diferentes gobiernos a través de instrumentos institucionales o jurídicos y que siguen siendo tan necesarios, especialmente en aquellas zonas en las cuales la

vulnerabilidad social, económica e institucional que enfrentan quebranta el Estado Social de Derecho. Estos recursos financiarán proyectos de infraestructura, de reactivación económica y aquellos a los que se refiere el artículo 49 de la Ley 191 de 1995, que incluyen: transporte, educación y medio ambiente, entre otros.

Como lo establece la exposición de motivos del proyecto de ley, este fondo tiene un objetivo, claro y preciso, el cual es financiar proyectos para el Área Metropolitana de Cúcuta: sin embargo, los efectos de la ejecución de estos beneficiarán a todo el departamento de Norte de Santander.

La necesidad de crear el fondo, responde a las críticas y preocupantes estadísticas recibidas en la actualidad de la situación humanitaria, social y económica que acontece en el departamento fronterizo, cuya causa obedece por un lado, históricamente a razones geopolíticas y a la crisis política que enfrenta en la actualidad nuestro país vecino Venezuela, situaciones que además son acompañadas por la delicada situación de seguridad que enfrenta de la región del Catatumbo. En la actualidad, estas condiciones también se han agravado con motivo del Covid-19; la emergencia social, económica y ecológica ha agudizado los problemas y las necesidades que siempre han acompañado la historia del departamento y cuyas consecuencias tardarán años en sobrellevarse, ralentizando el proceso de reactivación económica.

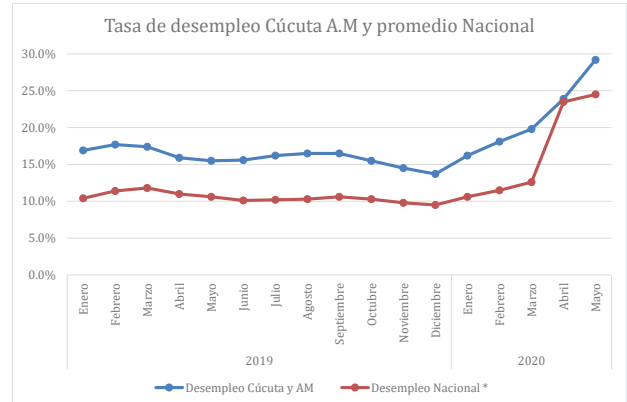
El fondo Fonamec posee la estructura de un fondo cuenta, los cuales de acuerdo con la Sentencia C-438/17 son creados por el legislador y no cuentan con personería jurídica, puede ser un patrimonio autónomo y se admite que se rijan por las reglas de contratación de derecho privado como una excepción a las disposiciones que rigen la contratación pública, pero rindiendo sus actuaciones bajo los principios de contratación pública, toda vez que siguen siendo recursos públicos sus asignaciones. Al contrario de los fondos entidad, estos fondos no hacen parte de la administración pública, es decir, no son una nueva entidad y por lo tanto, no modifican la estructura de la administración.

El mercado laboral, ha sido uno de los puntos fuertes de la problemática que aqueja al departamento de Norte de Santander, especialmente a su Área Metropolitana. Su capital, Cúcuta, ha ocupado uno de los principales puestos dentro de las tres ciudades con mayor índice de desempleo en los últimos diez años.

Es importante resaltar que el promedio nacional de la tasa de desempleo para el año 2016 y 2017 se ubicaba en 9,2% y 9,4% respectivamente. La situación de desempleo en el Área metropolitana se encuentra por encima del promedio nacional y presenta un importante aumento en los últimos años.

Frente a la situación de informalidad presentada en la región, se observa que presenta niveles superiores a los del promedio de las 13 ciudades y 23 Áreas Metropolitanas del país, mientras que el promedio nacional se ubicó en 47,5% y disminuyó frente al año 2015, en el Área metropolitana de Cúcuta la cifra se encuentra por encima del 69%. Para el año 2017 el promedio Nacional (13 ciudades y 23 áreas metropolitanas del país) se ubicó en 47,2% frente al 70,4% de la tasa de informalidad registrada en el Área Metropolitana de Cúcuta, lo anterior según información reportada por el DANE.

Para el año 2019 y lo corrido de 2020 la situación de desempleo e informalidad en el Área metropolitana no presenta mejoría: a continuación, se presentan las tasas de desempleo mensuales para 2019 y 2020.



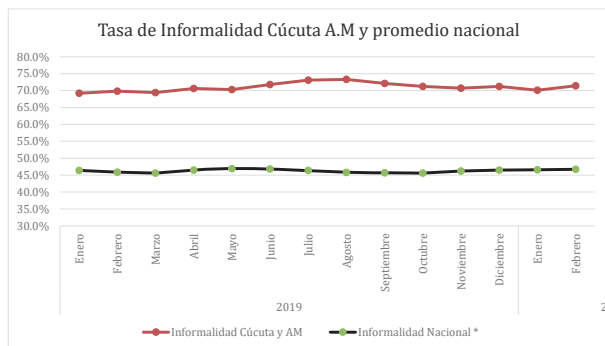
*13 Ciudades y áreas metropolitanas incluye Bogotá D.C., Medellín A.M., Cali A.M., Barranquilla A.M., Bucaramanga A.M., Manizales A.M., Pereira A.M., Cúcuta A.M., Pasto, Ibagué, Montería, Cartagena y Villavicencio.

Fuente: elaboración propia a partir de datos publicados por el DANE

En el diagrama anterior se observa como la tasa de desempleo en Cúcuta y su Área Metropolitana se encuentra muy por encima del promedio de las 13 principales ciudades del país de manera sistemática. Además, se muestra como para los meses de enero y febrero del presente año ya se encontraba en niveles del 16% y 18% respectivamente antes de la declaratoria de la emergencia económica y social ocasionada por la pandemia del Covid-19.

La cifra más reciente de desempleo es la del mes de septiembre, periodo para el cual la tasa de desempleo se ubicó en 24,6%, mostrando una importante mejora producto de los procesos de reactivación económica en el país, en el mes de agosto se ubicó en 31,7%: sin embargo, sigue ubicándose muy por encima del promedio nacional el cual se estableció en 15,8%.

Frente a la tasa de informalidad, para el año 2019 y primeros meses de 2020 tenemos las siguientes cifras:

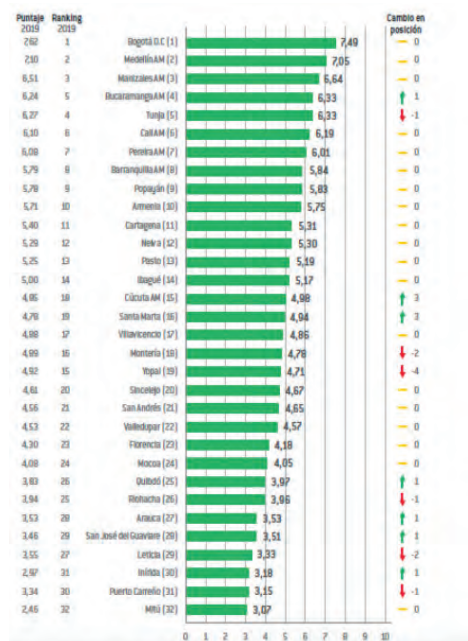


*13 Ciudades y áreas metropolitanas incluye Bogotá D.C., Medellín A.M., Cali A.M., Barranquilla A.M., Bucaramanga A.M., Manizales A.M., Pereira A.M., Cúcuta A.M., Pasto, Ibagué, Montería, Cartagena y Villavicencio.

Fuente: elaboración propia a partir de datos publicados por el DANE

Las cifras de los últimos años y las de los últimos meses, muestran cómo de manera sostenida la ciudad de Cúcuta y su Área Metropolitana han mantenido tasas de informalidad muy por encima del promedio nacional: si bien el país maneja una tasa de informalidad sobre el 45%, esta zona del país ha mantenido una tasa de informalidad del 70% promedio durante los últimos 7 años. Para el mes de agosto de 2020 Cúcuta y su área metropolitana encabezaron la lista de informalidad en el país ubicándose en 67,7%.

El Índice de Competitividad de Ciudades (ICC) lo conforman las 32 ciudades capitales (7 áreas metropolitanas y 25 ciudades capitales). El ranking general del ICC que se obtiene a partir de la identificación y evaluación de 13 pilares y 103 indicadores, a continuación, se presenta el gráfico del informe publicado por el Consejo Privado de Competitividad para 2020 que incluye la calificación y posiciones de las ciudades:



Cúcuta y su Área Metropolitana se encuentran en la posición 15 de 32, avanza 3 posiciones en el ranking con respecto al año inmediatamente anterior, sin embargo, es la peor posicionada de las Áreas metropolitanas evaluadas en el ICC del país.

Adicional al contexto laboral del Área Metropolitana y según información obtenida de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es posible evidenciar que el Área Metropolitana de Cúcuta y especialmente, la capital del departamento ha recibido una cifra importante de migrantes internos producto de la dinámica del conflicto al interior del departamento.

La cifra de personas recibidas por los municipios que conforman el Área Metropolitana de Cúcuta, asciende a 103.858 migrantes internos y se distribuyen de la siguiente manera.

MUNICIPIO	CÚCUTA	VILLA DEL ROSARIO	LOS PATIOS	SAN CAYETANO	PUERTO SANTANDER	EL ZULIA
2000	8.553	324	208	14	150	166
2001	13.988	730	746	71	105	300
2002	15.148	437	310	13	103	301
2003	6.801	303	193	3	84	273
2004	3.530	330	140	48	67	361
2005	2.198	632	207	44	40	431
2006	6.535	463	404	11	57	493
2007	3.867	678	734	76	46	356
2008	2.390	646	316	16	107	300
2009	3.538	233	122	14	58	174
2010	1.876	747	131	7	77	171
2011	1.573	251	39	18	40	175
2012	1.894	182	114	11	31	184
2013	2.856	767	118	8	39	110
2014	2.060	270	124	14	33	62
2015	1.867	175	75	8	74	117
2016	1.535	51	31	24	33	39
2017	1.028	51	40	3	7	42
2018*	706	77	3	3	0	0
Total	83.302	5.394	2.956	290	1.151	4.006

* Corte a enero de 2018

El ingreso de más de 100 mil migrantes internos en los últimos 18 años evidencia la dinámica del conflicto armado colombiano especialmente en el Área Metropolitana de Cúcuta, donde los primeros años de la década del 2000 estuvieron marcados por el auge y posterior desmovilización de grupos paramilitares agrupados en las Autodefensas Unidas de Colombia- AUC-, al igual que en los años más recientes por la dejación de armas y el proceso de Paz con la guerrilla de las FARC-EP.

Las cifras de desplazamiento al interior del departamento de Norte de Santander para los últimos dos años de acuerdo en el Área Metropolitana siguen siendo un gran receptor de desplazamiento forzado, especialmente el municipio de Cúcuta.

Como consecuencia de este fenómeno migratorio, la situación social y económica del Área Metropolitana ha permanecido en permanente crisis, debido a que esta movilización social genera presiones sobre las oportunidades de empleo, atención en salud y en el ingreso a educación básica, media y superior, etc.

Con el fin de cuantificar la situación de la población en situación de vulnerabilidad, el DANE mediante la metodología NBI- Necesidades Básicas Insatisfechas- establece si las necesidades básicas de la población se encuentran cubiertas, los que no alcanzan el mínimo fijado son catalogados como pobres.

A continuación se presentan los resultados para el Área Metropolitana, Norte de Santander y el promedio nacional:

	Personas en NBI (%)	Personas en miseria (%)
CUCUTA	13,69	2,58
VILLA DEL ROSARIO	14,01	2,19
LOS PATIOS	9,78	1,69
PUERTO SANTANDER	17,67	3,87
SAN CAYETANO	22,26	4,16
EL ZULIA	22,43	4,73
NORTE DE SANTANDER	18,26	4,67
COLOMBIA	14,13	3,74

Fuente: elaboración propia a partir de datos publicados por el DANE en el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2018.

La información anterior, señala el porcentaje de personas que se encuentran con NBI y el porcentaje de personas que se encuentran en situación de miseria. A partir de estos datos, se puede observar que estos indicadores son heterogéneos a lo largo del Área Metropolitana.

Con base en lo anteriormente expuesto, se puede concluir que municipios como Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios se encuentran en una situación más favorable respecto a sus pares de la zona: por otro lado, municipios como San Cayetano y El Zulia cuentan con los indicadores más desfavorables y se encuentran por encima del promedio departamental en ambos indicadores.

Frente al promedio nacional, el departamento de Norte de Santander presenta indicadores superiores tanto en NBI como en miseria.

Por otro lado, para el año 2019 el indicador de pobreza multidimensional presentado por el Dane ubica al departamento de Norte de Santander en 24,2 % evidenciando una mejora frente al año 2018 cuando se ubicó en 29,5 %; sin embargo, esta cifra se ubica por encima del promedio nacional ubicado en 17,5% para el presente año.

De igual forma, es importante resaltar que de acuerdo con el informe presentado por Migración Colombia "Radiografía de los venezolanos en Colombia" con corte a abril del 2020, cuyos resultados permitieron identificar la presencia de 1.788.380 venezolanos en el territorio colombiano. De estas

personas, 1.024.836 corresponden a venezolanos que se encuentran en el país de forma irregular y 763.544 de forma regular.

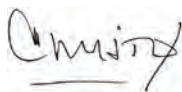
Es una realidad, que Norte de Santander es el departamento con mayor presencia de migrantes venezolanos. Según Migración Colombia, se encuentran en el departamento fronterizo 203.604 personas, es decir, cerca del 11,3% del total de migrantes venezolanos se encuentra en el departamento. El segundo departamento con mayor presencia de migrantes es Atlántico con 165.229, equivalente al 9,24%; por otro lado, Bogotá con 352.627 equivalente al 19,72%.

En cuanto a los municipios de Cúcuta y su Área Metropolitana, Cúcuta registra 106.436, Villa del Rosario 39.373, Los Patios 7.523, El Zulia 3.568, Puerto Santander 2.265 y San Cayetano 457, venezolanos. Por ende, y de acuerdo con las cifras obtenidas por Migración Colombia, es evidente que la profunda crisis social de los migrantes venezolanos y por consiguiente, también de los residentes del Área Metropolitana, frente a aspectos fundamentales para la dignidad humana, como el acceso a educación, salud, empleo y alimentación.

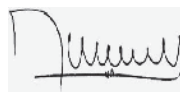
IV. PROPOSICIÓN FINAL

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a la Plenaria del Honorable Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 215 de 2020 **"Por medio de la cual se crea el "Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta"**

De los honorables senadores,



ANDRÉS CRISTO BUSTOS
Senador de la República



EDGAR DÍAZ CONTRERAS
Senador de la República

V. MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA SEGUNDO DEBATE

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la promoción y reactivación económica del Área Metropolitana de Cúcuta conformada por los municipios de Cúcuta, Los Patios, Villa del Rosario, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander.		No se modifica.
Artículo 2°. Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta. Créase el Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta (Fonamec), en adelante el "fondo", como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa propia, con domicilio en la ciudad de Cúcuta y administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.		No se modifica.
Parágrafo. La Junta Administradora del fondo para efectos de la operatividad y funcionamiento del mismo, autorizará al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como presidente de la junta, para que a través de resolución establezca la administración del mismo en: (i) una entidad encargada de la ejecución (Entidad Ejecutora) y/o: (ii) en		

<p>una entidad que conserve y transfiera los recursos, y que actúe como vocera del patrimonio autónomo (Entidad Fiduciaria).</p>			<p>contractual, según sea el caso.</p>		
<p>Artículo 3°. Objeto del Fondo. El Fondo tendrá por objeto promover el desarrollo integral y reactivación económica del Área Metropolitana de Cúcuta, a través de la financiación y/o la inversión en proyectos que atiendan las necesidades sociales del área metropolitana y, principalmente, la financiación de proyectos de impacto económico, con inversiones a quince (15) años.</p> <p>En desarrollo de su objeto, el fondo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Deberá financiar o invertir en los planes y proyectos que deban desarrollarse con cargo a los recursos del fondo, según los lineamientos del Plan de Inversiones Fonamec. Podrá celebrar contratos y/o convenios con entidades del Estado, organismos multilaterales y/o particulares, de conformidad con las leyes y reglamentos de contratación aplicables y respetando los principios que rigen la contratación pública. La Junta Administradora del fondo establecerá los límites a la contratación, los montos máximos y demás requisitos que deban aplicarse en materia 		<p>No se modifica.</p>	<ol style="list-style-type: none"> Podrá gestionar recursos ante diferentes fuentes del orden nacional, regional, departamental e internacional, en los sectores público y privado para la financiación y/o inversión en programas, proyectos e iniciativas que promuevan el desarrollo integral del área metropolitana. Deberá administrar los recursos que hagan parte de su patrimonio. Deberá establecer las condiciones necesarias para la ejecución de proyectos, en observancia de los principios establecidos por la ley y la Constitución. Las demás que le sean asignadas por la Junta Administradora o por el Gobierno nacional, enmarcadas dentro de su objeto legal y en concordancia con el Plan de Inversiones Fonamec. 		
<p>artículo 209 de la Constitución Política. El fondo tendrá una duración de quince (15) años contados a partir de la expedición de la presente ley. Cumplido este plazo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá prorrogarlo por una sola vez por un plazo máximo igual a la mitad del tiempo inicial, o liquidarlo.</p>			<p>celebre la Nación con destino al Patrimonio Autónomo del Fondo.</p> <ol style="list-style-type: none"> Las donaciones que reciba, tanto de origen nacional como internacional, y los recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables, con el propósito de desarrollar su objeto. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. 		
<p>Artículo 5°. Recursos del Fondo. El Fondo se constituirá con las siguientes fuentes de recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la Nación. Las partidas que le asignen o incorpore la Gobernación del departamento de Norte de Santander. Los gobiernos municipales que conforman el Área Metropolitana de Cúcuta podrán concurrir y aportar recursos propios y/o de destinación específica que cumplan con el objeto y la destinación del gasto, para la financiación o cofinanciación de proyectos que se encuentren financiados con recursos del Fondo. Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobiernos, que 		<p>No se modifica.</p>	<p>Artículo 6°. Órganos del Fondo. El fondo para la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para su funcionamiento, contará con los siguientes órganos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Junta Administradora. Director Ejecutivo. <p>La Junta Administradora del fondo definirá el Plan de Inversiones Fonamec y la política de inversión de los recursos y velará por su adecuado manejo.</p> <p>La Junta Administradora contará con un grupo asesor para la planeación y gestión, se dará su propio reglamento y estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El gobernador de Norte de Santander, quien no podrá 	<p>Artículo 6°. Órganos del Fondo. El fondo para la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para su funcionamiento, contará con los siguientes órganos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Junta Administradora. Director Ejecutivo. <p>La Junta Administradora del fondo definirá el Plan de Inversiones Fonamec y la política de inversión de los recursos y velará por su adecuado manejo.</p> <p>La Junta Administradora contará con un grupo asesor para la planeación y gestión, se dará su propio reglamento y estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El gobernador de Norte de Santander, quien no 	<p>Se fusiona el artículo nuevo con el parágrafo No. 1 del presente artículo, sobre el informe que se debe rendir ante las Comisiones Constitucionales Permanentes. Se modifican los literales de los miembros de la Junta, para corregir un error de redacción.</p>

<p>delegar su participación.</p> <p>c) El alcalde del municipio de Cúcuta, quien no podrá delegar su participación.</p> <p>d) Un representante de los municipios del Área Metropolitana, quien deberá ser alcalde de uno de los municipios que conforman el área, excluyendo al alcalde del municipio de Cúcuta. El representante elegido no podrá delegar su participación.</p> <p>e) El director de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cúcuta, quien no podrá delegar su participación.</p> <p>f) La Alta Consejería para la competitividad, Productividad y Comercio Exterior.</p> <p>g) La Dirección para el Desarrollo y la Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>h) Un delegado del Departamento Nacional de Planeación. Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el director del fondo deberán presentar al anualmente al Congreso de la República, informes de gestión detallados que contengan la evaluación, control social y seguimiento periódico del estado de los proyectos y programas del Plan de Inversiones Fonamec y así mismo, de los recursos ejecutados para promover el</p>	<p>podrá delegar su participación.</p> <p>c) El alcalde del municipio de Cúcuta, quien no podrá delegar su participación.</p> <p>d) Un representante de los municipios del Área Metropolitana, quien deberá ser alcalde de uno de los municipios que conforman el área, excluyendo al alcalde del municipio de Cúcuta. El representante elegido no podrá delegar su participación.</p> <p>e) El director de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cúcuta, quien no podrá delegar su participación.</p> <p>f) La Alta Consejería para la competitividad, Productividad y Comercio Exterior.</p> <p>g) La Dirección para el Desarrollo y la Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>h) Un delegado del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>i) Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><u>Parágrafo 1° El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el director del fondo deberán presentar, al inicio de cada legislatura a las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes del Congreso de la República un informe de gestión detallado que</u></p>	
<p>Parágrafo 5°. La elección o remoción del Director Ejecutivo se hará por mayoría absoluta.</p> <p>Parágrafo 6°. El representante de los municipios del Área Metropolitana de Cúcuta, será elegido por el periodo de un (1) año y de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la Junta Administradora.</p> <p>Artículo 7°. Plan de Inversiones Fonamec. La Junta Administradora del fondo aprobará el Plan de Inversiones y determinará los programas y proyectos contenidos en dicho plan para ser financiados con los recursos del Fondo.</p> <p>Parágrafo 1°. Para la elaboración del Plan de Inversiones Fonamec, el Gobierno nacional y la Junta Administradora del fondo establecerán un comité técnico en donde participarán los ministerios correspondientes y el Departamento Nacional de Planeación, cuya función será presentar a la junta para su aprobación, el documento que contenga el marco del Plan y las propuestas de programas y proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del fondo, los cuales deberán incluir proyectos de infraestructura y de reactivación económica. El Plan de Inversiones deberá estar</p>		
<p>desarrollo integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta.</p> <p>Parágrafo 2°. La Junta Administradora designará al Director Ejecutivo del fondo y también podrá removerlo de su cargo cuando lo considere pertinente, de acuerdo a la normatividad aplicable en materia laboral y contractual.</p> <p>Parágrafo 3°. La Junta Administradora será la responsable de definir los proyectos de inversión incluidos dentro del Plan de Inversiones Fonamec y que se financiarán con recursos del fondo. De igual forma, también será responsable de evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiar estos proyectos.</p> <p>Parágrafo 4°. El Plan de Inversiones Fonamec y su presupuesto anual serán aprobados por mayoría absoluta.</p> <p>Parágrafo 5°. La elección o remoción del Director Ejecutivo se hará por mayoría absoluta.</p> <p>Parágrafo 6°. El representante de los municipios del Área Metropolitana de Cúcuta, será elegido por el periodo de un (1) año y de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la Junta Administradora.</p>	<p><u>contenga la ejecución de las inversiones realizadas con el patrimonio del fondo, la evaluación del impacto de estos proyectos en Cúcuta y su Área Metropolitana, los resultados del control social, el seguimiento periódico del estado de los proyectos y programas del Plan de Inversiones Fonamec y así mismo, los objetivos, propósitos y metas a cumplir con los recursos del fondo para el año siguiente.</u></p> <p>Parágrafo 2°. La Junta Administradora designará al Director Ejecutivo del fondo y también podrá removerlo de su cargo cuando lo considere pertinente, de acuerdo a la normatividad aplicable en materia laboral y contractual.</p> <p>Parágrafo 3°. La Junta Administradora será la responsable de definir los proyectos de inversión incluidos dentro del Plan de Inversiones Fonamec y que se financiarán con recursos del fondo. De igual forma, también será responsable de evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiar estos proyectos.</p> <p>Parágrafo 4°. El Plan de Inversiones Fonamec y su presupuesto anual serán aprobados por mayoría absoluta.</p>	
<p>articulado y coordinado con el Plan Nacional de Desarrollo, departamental y municipales.</p> <p>Parágrafo 2°. La Junta garantizará la participación efectiva de la comunidad y actores sociales, económicos e institucionales del territorio en el proceso de elaboración y formulación del Plan de Inversiones Fonamec.</p> <p>Parágrafo 3°. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo deberán cumplir la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), contar con los estudios de prefactibilidad, factibilidad y viabilidad, estar inscritos en el Banco Único de Proyectos del Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIFP) y registrar los avances físicos y financieros en el mismo.</p>		
<p>Artículo 8°. Remuneración y operación. El pago de la remuneración del Director Ejecutivo se atenderá con cargo a los recursos del Fondo. Para su operación la Junta Administradora del Fondo determinará lo pertinente en su reglamento, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.</p>		
<p>Artículo Nuevo. Artículo Nuevo. Informe anual sobre el</p>	<p>Se elimina como artículo</p>	<p>Se elimina como artículo nuevo y se unifica con el Parágrafo 1°</p>

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="180 479 388 942"> <p>Fondo para el desarrollo integral y reactivación económica del área metropolitana de Cúcuta. Dentro del mes siguiente a la iniciación de cada Legislatura, la Junta Administrativa del "Fondo para el desarrollo integral y reactivación económica del área metropolitana de Cúcuta" a través de su Director ejecutivo y un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo presentarán un informe a las Comisiones Terceras, Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, sobre la ejecución de las inversiones realizadas con el patrimonio del Fondo, el impacto que han tenido en el área metropolitana de Cúcuta y los objetivos, propósitos y metas del mismo para el año siguiente.</p> </td> <td data-bbox="388 479 581 942"> <p>nuevo.</p> </td> <td data-bbox="581 479 781 942"> <p>del artículo 6° "Órganos del fondo".</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 942 388 1087"> <p>Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="388 942 581 1087"></td> <td data-bbox="581 942 781 1087"></td> </tr> </table>	<p>Fondo para el desarrollo integral y reactivación económica del área metropolitana de Cúcuta. Dentro del mes siguiente a la iniciación de cada Legislatura, la Junta Administrativa del "Fondo para el desarrollo integral y reactivación económica del área metropolitana de Cúcuta" a través de su Director ejecutivo y un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo presentarán un informe a las Comisiones Terceras, Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, sobre la ejecución de las inversiones realizadas con el patrimonio del Fondo, el impacto que han tenido en el área metropolitana de Cúcuta y los objetivos, propósitos y metas del mismo para el año siguiente.</p>	<p>nuevo.</p>	<p>del artículo 6° "Órganos del fondo".</p>	<p>Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>			<p>VI. Texto propuesto para segundo Debate</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley No. 215 de 2020</p> <p style="text-align: center;">Por medio de la cual se crea el "Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA.</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la promoción y reactivación económica del Área Metropolitana de Cúcuta conformada por los municipios de Cúcuta, Los Patios, Villa del Rosario, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander.</p> <p>Artículo 2°. Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta. Créase el Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta (Fonamec), en adelante el "fondo", como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa propia, con domicilio en la ciudad de Cúcuta y administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Parágrafo. La Junta Administradora del fondo para efectos de la operatividad y funcionamiento del mismo, autorizará al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como presidente de la junta, para que a través de resolución establezca la administración del mismo en: (i) una entidad encargada de la ejecución (Entidad Ejecutora) y/o: (ii) en una entidad que conserve y transfiera los recursos, y que actúe como vocera del patrimonio autónomo (Entidad Fiduciaria).</p> <p>Artículo 3°. Objeto del Fondo. El Fondo tendrá por objeto promover el desarrollo integral y reactivación económica del Área Metropolitana de Cúcuta, a través de la financiación y/o la inversión en proyectos que atiendan las necesidades sociales del área metropolitana y, principalmente, la financiación de proyectos de impacto económico, con inversiones a quince (15) años.</p> <p>En desarrollo de su objeto, el fondo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deberá financiar o invertir en los planes y proyectos que deban desarrollarse con cargo a los recursos del fondo, según los lineamientos del Plan de Inversiones Fonamec. 2. Podrá celebrar contratos y/o convenios con entidades del Estado, organismos multilaterales y/o particulares, de conformidad con las leyes y reglamentos de contratación aplicables y respetando los principios que rigen la contratación pública. La Junta Administradora del fondo establecerá los límites a la contratación, los montos máximos y demás requisitos que deban aplicarse en materia contractual, según sea el caso.
<p>Fondo para el desarrollo integral y reactivación económica del área metropolitana de Cúcuta. Dentro del mes siguiente a la iniciación de cada Legislatura, la Junta Administrativa del "Fondo para el desarrollo integral y reactivación económica del área metropolitana de Cúcuta" a través de su Director ejecutivo y un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo presentarán un informe a las Comisiones Terceras, Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, sobre la ejecución de las inversiones realizadas con el patrimonio del Fondo, el impacto que han tenido en el área metropolitana de Cúcuta y los objetivos, propósitos y metas del mismo para el año siguiente.</p>	<p>nuevo.</p>	<p>del artículo 6° "Órganos del fondo".</p>					
<p>Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>							
<p>3. Podrá gestionar recursos ante diferentes fuentes del orden nacional, regional, departamental e internacional, en los sectores público y privado para la financiación y/o inversión en programas, proyectos e iniciativas que promuevan el desarrollo integral del área metropolitana.</p> <p>4. Deberá administrar los recursos que hagan parte de su patrimonio.</p> <p>5. Deberá establecer las condiciones necesarias para la ejecución de proyectos, en observancia de los principios establecidos por la ley y la Constitución.</p> <p>6. Las demás que le sean asignadas por la Junta Administradora o por el Gobierno nacional, enmarcadas dentro de su objeto legal y en concordancia con el Plan de Inversiones Fonamec.</p> <p>Artículo 4°. Régimen y duración del Fondo. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del fondo serán de derecho privado, pero deberán regirse con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. El fondo tendrá una duración de quince (15) años contados a partir de la expedición de la presente ley. Cumplido este plazo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá prorrogarlo por una sola vez por un plazo máximo igual a la mitad del tiempo inicial, o liquidarlo.</p> <p>Artículo 5°. Recursos del Fondo. El Fondo se constituirá con las siguientes fuentes de recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la Nación. 2. Las partidas que le asignen o incorpore la Gobernación del departamento de Norte de Santander. 3. Los gobiernos municipales que conforman el Área Metropolitana de Cúcuta podrán concurrir y aportar recursos propios y/o de destinación específica que cumplan con el objeto y la destinación del gasto, para la financiación o cofinanciación de proyectos que se encuentren financiados con recursos del Fondo. 4. Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobiernos, que celebre la Nación con destino al Patrimonio Autónomo del Fondo. 5. Las donaciones que reciba, tanto de origen nacional como internacional, y los recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables, con el propósito de desarrollar su objeto. 6. Los demás recursos que oblienga o se le asignen a cualquier título. <p>Artículo 6°. Órganos del Fondo. El fondo para la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para su funcionamiento, contará con los siguientes órganos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Junta Administradora. 6. Director Ejecutivo. <p>La Junta Administradora del fondo definirá el Plan de Inversiones Fonamec y la política de inversión de los recursos y velará por su adecuado manejo.</p>	<p>La Junta Administradora contará con un grupo asesor para la planeación y gestión, se dará su propio reglamento y estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. b) El gobernador de Norte de Santander, quien no podrá delegar su participación. c) El alcalde del municipio de Cúcuta, quien no podrá delegar su participación. d) Un representante de los municipios del Área Metropolitana, quien deberá ser alcalde de uno de los municipios que conforman el área, excluyendo al alcalde del municipio de Cúcuta. El representante elegido no podrá delegar su participación. e) El director de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cúcuta, quien no podrá delegar su participación. f) La Alta Consejería para la competitividad, Productividad y Comercio Exterior. g) La Dirección para el Desarrollo y la Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores. h) Un delegado del Departamento Nacional de Planeación. i) Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el director del fondo deberán presentar, al inicio de cada legislatura, a las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes del Congreso de la República un informe de gestión detallado que contenga la ejecución de las inversiones realizadas con el patrimonio del fondo, la evaluación del impacto de estos proyectos en Cúcuta y su Área Metropolitana, los resultados del control social, el seguimiento periódico del estado de los proyectos y programas del Plan de Inversiones Fonamec y así mismo, los objetivos, propósitos y metas a cumplir con los recursos del fondo para el año siguiente.</p> <p>Parágrafo 2°. La Junta Administradora designará al Director Ejecutivo del fondo y también podrá removerlo de su cargo cuando lo considere pertinente, de acuerdo a la normatividad aplicable en materia laboral y contractual.</p> <p>Parágrafo 3°. La Junta Administradora será la responsable de definir los proyectos de inversión incluidos dentro del Plan de Inversiones Fonamec y que se financiarán con recursos del fondo. De igual forma, también será responsable de evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiar estos proyectos.</p> <p>Parágrafo 4°. El Plan de Inversiones Fonamec y su presupuesto anual serán aprobados por mayoría absoluta.</p> <p>Parágrafo 5°. La elección o remoción del Director Ejecutivo se hará por mayoría absoluta.</p> <p>Parágrafo 6°. El representante de los municipios del Área Metropolitana de Cúcuta, será elegido por el periodo de un (1) año y de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la Junta Administradora.</p>						

Artículo 7° **Plan de Inversiones Fonamec.** La Junta Administradora del fondo aprobará el Plan de Inversiones y determinará los programas y proyectos contenidos en dicho plan para ser financiados con los recursos del Fondo.

Parágrafo 1°. Para la elaboración del Plan de Inversiones Fonamec, el Gobierno nacional y la Junta Administradora del fondo establecerán un comité técnico en donde participarán los ministerios correspondientes y el Departamento Nacional de Planeación, cuya función será presentar a la junta para su aprobación, el documento que contenga el marco del Plan y las propuestas de programas y proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del fondo, los cuales deberán incluir proyectos de infraestructura y de reactivación económica. El Plan de Inversiones deberá estar articulado y coordinado con el Plan Nacional de Desarrollo, departamental y municipales.

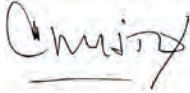
Parágrafo 2°. La Junta garantizará la participación efectiva de la comunidad y actores sociales, económicos e institucionales del territorio en el proceso de elaboración y formulación del Plan de Inversiones Fonamec.

Parágrafo 3°. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo deberán cumplir la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), contar con los estudios de prefactibilidad, factibilidad y viabilidad, estar inscritos en el Banco Único de Proyectos del Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIFIP) y registrar los avances físicos y financieros en el mismo.

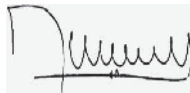
Artículo 8°. **Remuneración y operación.** El pago de la remuneración del Director Ejecutivo se atenderá con cargo a los recursos del Fondo. Para su operación la Junta Administradora del Fondo determinará lo pertinente en su reglamento, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Artículo 9°. **Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables senadores,



ANDRÉS CRISTO BUSTOS
Senador de la República



EDGAR DÍAZ CONTRERAS
Senador de la República

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION TERCERA DEL SENADO EN SESIÓN DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 PROYECTO DE LEY N°. 215/2020 SENADO. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL "FONDO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la promoción y reactivación económica del Área Metropolitana de Cúcuta conformada por los municipios de Cúcuta, Los Patios, Villa del Rosario, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander.

Artículo 2º. Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta. Créase el Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta (Fonamec), en adelante el "fondo", como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa propia, con domicilio en la ciudad de Cúcuta y administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo. La Junta Administradora del fondo para efectos de la operatividad y funcionamiento del mismo, autorizará al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como presidente de la junta, para que a través de resolución establezca la administración del mismo en: (i) una entidad encargada de la ejecución (Entidad Ejecutora) y/o; (ii) en una entidad que conserve y transfiera los recursos, y que actúe como vocera del patrimonio autónomo (Entidad Fiduciaria).

Artículo 3º. Objeto del Fondo. El Fondo tendrá por objeto promover el desarrollo integral y reactivación económica del Área Metropolitana de Cúcuta, a través de la financiación y/o la inversión en proyectos que atiendan las necesidades sociales del área metropolitana y, principalmente, la financiación de proyectos de impacto económico, con inversiones a quince (15) años.

En desarrollo de su objeto, el fondo:

1. Deberá financiar o invertir en los planes y proyectos que deban desarrollarse con cargo a los recursos del fondo, según los lineamientos del Plan de Inversiones Fonamec.
2. Podrá celebrar contratos y/o convenios con entidades del Estado, organismos multilaterales y/o particulares, de conformidad con las leyes y reglamentos de contratación aplicables y respetando los principios que rigen la contratación pública. La Junta Administradora del fondo establecerá los límites a la contratación, los montos máximos y demás requisitos que deban aplicarse en materia contractual, según sea el caso.
3. Podrá gestionar recursos ante diferentes fuentes del orden nacional, regional, departamental e internacional, en los sectores público y privado para la financiación y/o inversión en programas, proyectos e iniciativas que promuevan el desarrollo integral del área metropolitana.
4. Deberá administrar los recursos que hagan parte de su patrimonio.
5. Deberá establecer las condiciones necesarias para la ejecución de proyectos, en observancia de los principios establecidos por la ley y la Constitución.
6. Las demás que le sean asignadas por la Junta Administradora o por el Gobierno nacional, enmarcadas dentro de su objeto legal y en concordancia con el Plan de Inversiones Fonamec.

Artículo 4º. Régimen y duración del Fondo. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del fondo serán de derecho privado, pero deberán regirse con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. El fondo tendrá una duración de quince (15) años contados a partir de la expedición de la presente ley. Cumplido este plazo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá prorrogarlo por una sola vez por un plazo máximo igual a la mitad del tiempo inicial, o liquidarlo.

Artículo 5º. Recursos del Fondo. El Fondo se constituirá con las siguientes fuentes de recursos:

1. Las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la Nación.
2. Las partidas que le asignen o incorpore la Gobernación del departamento de Norte de Santander.
3. Los gobiernos municipales que conforman el Área Metropolitana de Cúcuta podrán concurrir y aportar recursos propios y/o de destinación específica que cumplan con el objeto y la destinación del gasto, para la financiación o cofinanciación de proyectos que se encuentren financiados con recursos del Fondo.
4. Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobiernos, que celebre la Nación con destino al Patrimonio Autónomo del Fondo.
5. Las donaciones que reciba, tanto de origen nacional como internacional, y los recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables, con el propósito de desarrollar su objeto.
6. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Artículo 6º. Órganos del Fondo. El fondo para la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para su funcionamiento, contará con los siguientes órganos:

1. Junta Administradora.
2. Director Ejecutivo.

La Junta Administradora del fondo definirá el Plan de Inversiones Fonamec y la política de inversión de los recursos y velará por su adecuado manejo. La Junta Administradora contará con un grupo asesor para la planeación y gestión, se dará su propio reglamento y estará integrada por:

- a) Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- b) El gobernador de Norte de Santander, quien no podrá delegar su participación.

<p>c) El alcalde del municipio de Cúcuta, quien no podrá delegar su participación.</p> <p>d) Un representante de los municipios del Área Metropolitana, quien deberá ser alcalde de uno de los municipios que conforman el área, excluyendo al alcalde del municipio de Cúcuta. El representante elegido no podrá delegar su participación.</p> <p>e) El director de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cúcuta, quien no podrá delegar su participación.</p> <p>f) La Alta Consejería para la competitividad, Productividad y Comercio Exterior.</p> <p>g) La Dirección para el Desarrollo y la Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>h) Un delegado del Departamento Nacional de Planeación. Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el director del fondo deberán presentar anualmente al Congreso de la República, informes de gestión detallados que contengan la evaluación, control social y seguimiento periódico del estado de los proyectos y programas del Plan de Inversiones Fonamec y así mismo, de los recursos ejecutados para promover el desarrollo integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta.</p> <p>Parágrafo 2º. La Junta Administradora designará al Director Ejecutivo del fondo y también podrá removerlo de su cargo cuando lo considere pertinente, de acuerdo a la normatividad aplicable en materia laboral y contractual.</p> <p>Parágrafo 3º. La Junta Administradora será la responsable de definir los proyectos de inversión incluidos dentro del Plan de Inversiones Fonamec y que se financiarán con recursos del fondo. De igual forma, también será responsable de evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiar estos proyectos.</p> <p>Parágrafo 4º. El Plan de Inversiones Fonamec y su presupuesto anual serán aprobados por mayoría absoluta.</p> <p>Parágrafo 5º. La elección o remoción del Director Ejecutivo se hará por mayoría absoluta.</p>	<p>Parágrafo 6º. El representante de los municipios del Área Metropolitana de Cúcuta, será elegido por el período de un (1) año y de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la Junta Administradora.</p> <p>Artículo 7º. Plan de Inversiones Fonamec. La Junta Administradora del fondo aprobará el Plan de Inversiones y determinará los programas y proyectos contenidos en dicho plan para ser financiados con los recursos del Fondo.</p> <p>Parágrafo 1º. Para la elaboración del Plan de Inversiones Fonamec, el Gobierno nacional y la Junta Administradora del fondo establecerán un comité técnico en donde participarán los ministerios correspondientes y el Departamento Nacional de Planeación, cuya función será presentar a la junta para su aprobación, el documento que contenga el marco del Plan y las propuestas de programas y proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del fondo, los cuales deberán incluir proyectos de infraestructura y de reactivación económica. El Plan de Inversiones deberá estar articulado y coordinado con el Plan Nacional de Desarrollo, departamental y municipales.</p> <p>Parágrafo 2º. La Junta garantizará la participación efectiva de la comunidad y actores sociales, económicos e institucionales del territorio en el proceso de elaboración y formulación del Plan de Inversiones Fonamec.</p> <p>Parágrafo 3º. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo deberán cumplir la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), contar con los estudios de prefactibilidad, factibilidad y viabilidad, estar inscritos en el Banco Único de Proyectos del Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIFP) y registrar los avances físicos y financieros en el mismo.</p> <p>Artículo 8º. Remuneración y operación. El pago de la remuneración del Director Ejecutivo se atenderá con cargo a los recursos del Fondo. Para su operación la Junta Administradora del Fondo determinará lo pertinente en su reglamento, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>Artículo 9º. Informe anual sobre el Fondo para el desarrollo integral y reactivación económica del área metropolitana de Cúcuta. Dentro del mes siguiente a la iniciación de cada Legislatura, la junta Administrativa del "Fondo para el desarrollo</p>
<p>integral y reactivación económica del área metropolitana de Cúcuta" a través de su Director ejecutivo y un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo presentaran un informe a las Comisiones Terceras, Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, sobre la ejecución de las inversiones realizadas con los recursos del fondo y el impacto que han tenido en el área metropolitana de Cúcuta.</p> <p>Artículo 10º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Bogotá. D.C11 de Noviembre de 2020.</p> <p>En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate del Proyecto de Ley N.º 215/2020 Senado. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL "FONDO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA". Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente, <u>siendo aprobado con modificaciones</u>. La Comisión de esta forma declara aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta No. 15 de 11 de noviembre de 2020. Anunciado el día 09 de noviembre de 2020, Acta 14 con la misma fecha.</p> <p style="text-align: center;">Dr. JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA Presidente</p> <p style="text-align: center;">Dr. ANDRÉS CRISTO BUSTOS y Dr. EDGAR DÍAZ CONTRERAS Ponentes.</p> <p style="text-align: center;">RAFAEL OYOLO OPRDÓSGOITIA Secretario General</p>	